

CORNARE	Número de Expediente: 053180204350		
NÚMERO RADICADO:	131-0639-2019		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	17/06/2019	Hora: 16:48:03.44...	Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0053 del 29 de enero de 2009, notificada por conducta concluyente el día 17 de marzo de 2009, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **LATEXPORT S.A** identificada con Nit N° 811.006.981-0 a través de su Representante Legal, en un caudal total de 0.88 L/seg, para uso **INDUSTRIAL**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24234, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante Auto 131-0338 del 02 de abril de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0053 del 29 de enero de 2009, presentada por la sociedad **LATEXPORT S.A.S**, (en calidad de propietaria y autorizada) identificada con Nit N° 811.006.981-1 a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARANGO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.730.237, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-24234 y 020-64020, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 11 de abril al 03 de mayo de 2019.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 03 de mayo de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0804 del 09 de mayo de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Se realizó visita en compañía del señor Giovanni López Osorio (Contratista) y por parte de la Corporación el funcionario David Mazo Blanco. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *A los predios se accede por la autopista Medellín - Bogotá, hasta el hipódromo y se sigue por la vía hacia el Aeropuerto, luego se ingresa a la vereda La Honda, y a 500 metros se encuentra la entrada del predio al lado derecho de la vía.*
- 3.3 *Los predios pertenecen a la vereda La Hondita del Municipio de Guarne, y tienen un área de 4000 m² y 3000 m², y como son colindantes forman una unidad territorial de 7000 m². En el sitio funciona una fábrica de formas básicas de caucho y otros productos de caucho. Para uso doméstico se cuenta con acueducto*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

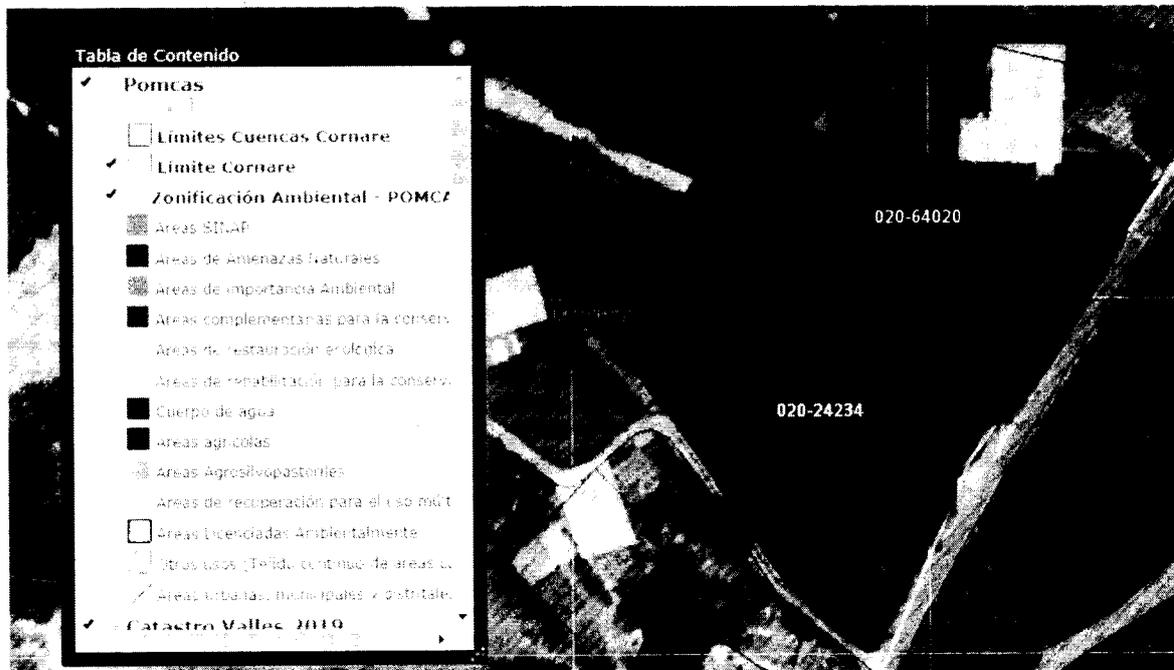
veredal. El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas e industriales (Permiso vertimientos: Exp. 11040048).

Para la actividad se cuenta con un tanque de almacenamiento compartido con otros 6 usuarios, los cuales también comparten la obra de captación y control de caudal implementada en la Acequia Sin Nombre de la cual solicitan Renovación. En la fuente sin nombre que requieren legalizar no existe captación, el agua se transporta por medio de una acequia en tierra.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

Los predios de interés presentan afectaciones ambientales por el POMCA del Rio Negro, por encontrarse dentro de la zona de Uso Múltiple (Áreas Urbanas, Municipales y Distritales) por lo que la actividad industrial está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona.

También presentan restricciones por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a una corriente hídrica que discurre por el lindero noroccidental, donde la zona de retiro se considera de protección ambiental donde solo se permiten actividades de reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental. A continuación, se muestran los límites de los predios y las restricciones ambientales según el SIG:



3.5 Mediante el formulario Único Nacional, la parte interesada solicitó la concesión de aguas superficiales para uso industrial, lo cual fue corroborado durante la visita, de tal forma que se desea **Renovar** el uso del recurso hídrico de una Acequia Sin Nombre, captada en predio del señor German Antonio Montoya y **Legalizar** el recurso hídrico de la Fuente Sin Nombre en predio de la señora Luz Adriana López Marín. Las dos fuentes son corrientes hídricas de primer orden, tributarias de la Q. La Mosca.

3.6 Existía una concesión de aguas vigente al momento de la solicitud (Resolución 131-0053-2009 del 29-01-2009), para uso Industrial por un caudal de 0.88 L/s con una vigencia de diez (10) años. Al momento de la solicitud se observó que el permiso caducó el 17-03-2019, pero la solicitud del trámite se radicó el 13-03-2019. No obstante, al requerirse permiso para un predio nuevo (020-64020), un aumento de caudal de la fuente ya legalizada y la inclusión de una nueva fuente, se asumirá el permiso como un trámite nuevo.

Aunque los registros de consumo indican una demanda promedio de 0.24 L/s en el año 2018, se proyecta el crecimiento de la actividad en los próximos 10 años (ampliación de instalaciones en el predio 020-64020 y aumento de producción) y se propone una redistribución de caudales, de tal forma que de la Acequia Sin Nombre de la cual se solicita renovación de concesión de aguas ya no se captarían 0.88 L/s, este valor se bajaría a 0.58 L/s. De la otra Fuente Sin Nombre objeto de legalización se captarían 0.88 L/s.

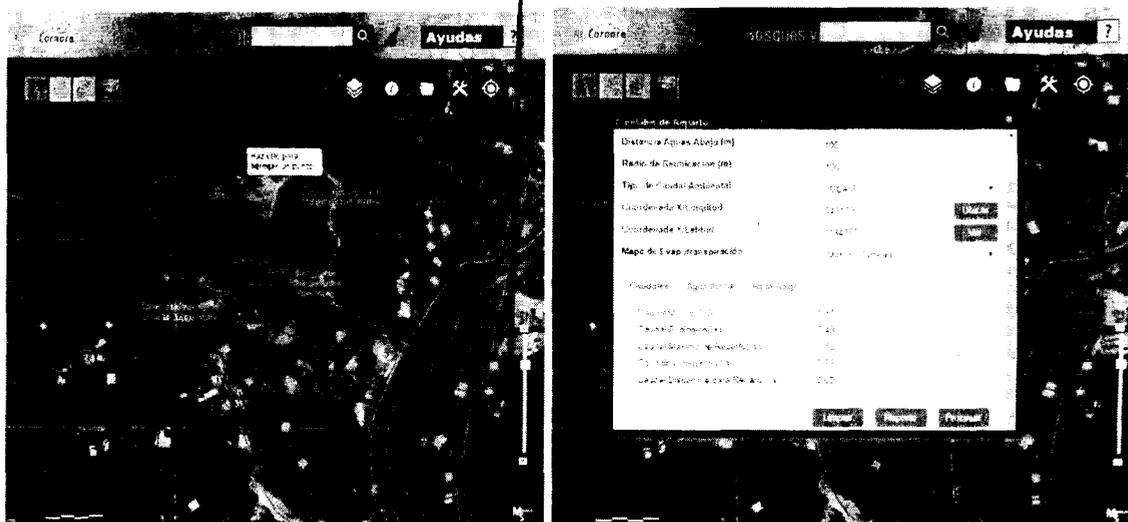
Se proyecta un crecimiento máximo en la demanda del recurso hídrico utilizado para la producción de productos de caucho como se describe a continuación:

Proceso industrial (L/día)		Otros (L/día)		Total (L/día)
Lavado Moldería	Satinado	Jabones	Dosificación Centrifugado	
24000	66000	14400	5820 15600	125820
Total proyectado en L/s = 1.46				

La redistribución planteada es aceptable y conveniente, toda vez que la demanda estaría más acorde con la disponibilidad hídrica de los dos tributarios de la Q. La Mosca.

3.7 Según información suministrada por la parte interesada de la Acequia Sin Nombre objeto de renovación, en el sitio de interés captan los siguientes usuarios (incluyendo el interesado): Noelia Isaza, Emilse Iral, Martha Cecilia Iral, Jhon Alexander Iral, María Tomasa Iral y Bernarda Iral. Estos usuarios no figuran en el SIG como legalizados.

3.8 Se realizó aforo volumétrico de la Acequia Sin nombre, en el sitio de captación en predio del señor German Antonio Montoya, el cual arrojó un caudal de 2.3 L/s. Corroborando este dato con el SIG de CORNARE, se verificó que el caudal mínimo es de 1.97 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, quedando un caudal disponible de 1.48 L/s, y restándole el caudal otorgado de 0.88 L/s a LATEXPORT S.A. queda un caudal disponible de 0.60 L/s. A continuación, se muestra el resultado obtenido con el SIG:



En la Fuente Sin Nombre que se legalizar, se capta por medio de Acequia en tierra en predio de la señora Luz Adriana López Marín, se realizó aforo volumétrico obteniendo un caudal de 8,65 L/s. Corroborando este dato con el SIG de CORNARE, se verificó que el caudal mínimo es de 7.62 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, que deduciendo 0.02 L/s otorgados, resta un caudal disponible de 5.70 L/s. A continuación se muestra el resultado obtenido con el SIG:



Aunque al momento de la visita se mostró la acequia como punto de captación de la nueva fuente a legalizar, se realizó un recorrido por la acequia hasta la corriente hídrica desde la cual se conduce el agua, la cual es tributaria de la Q. La Mosca, donde se deberá construir la obra de captación y control de caudal.

Se aclara que **una acequia no es una corriente hídrica, se trata de un medio arcaico para transportar agua**, que tradicionalmente ha sido utilizado por ser más económico y sencillo su mantenimiento en comparación con mangueras o tuberías plásticas (o de concreto).

El uso de acequias siempre ha supuesto un sistema de transporte del agua poco eficiente, toda vez que se dan pérdidas por infiltración, evaporación y además está sujeta a contaminación por animales y actividades antrópicas, por tratarse de un sistema abierto.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Acequia Sin Nombre (Renovación)	29-03-2019	Volumétrico / Hidrosic	2.30 / 1.97	0.60
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre (Nueva)	29-03-2019	Volumétrico / Hidrosic	8.65 / 7.62	5.70
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de las fuentes de interés en los sitios de captación. El estado del tiempo es época verano (Influencia de fenómeno del niño). La última lluvia se presentó 2 días antes a la visita con baja intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes presentan escasa cobertura vegetal que consiste en una regeneración natural de especies nativas, principalmente en rastrojo bajo-alto con pastos. Es necesaria una reforestación activa para mejorar la capacidad de regulación hídrica de los tramos inspeccionados, sin embargo las microcuencas abastecedoras presentan baja intervención con un porcentaje relativamente alto de cobertura vegetal.					

Obras para el aprovechamiento del agua:

En la acequia Sin Nombre objeto de renovación se tiene una obra de control de mampostería, la cual no cumple con las especificaciones de CORNARE, y no regula adecuadamente la captación de agua. De la obra, el agua es conducida por tubería de 3" a un sistema de tanques de almacenamiento y distribución de caudal. Uno de los tanques, es usado por 6 usuarios y el otro por LATEXPORT S.A. Los tanques cuentan con rebose a la misma fuente por medio de tubería de 3".

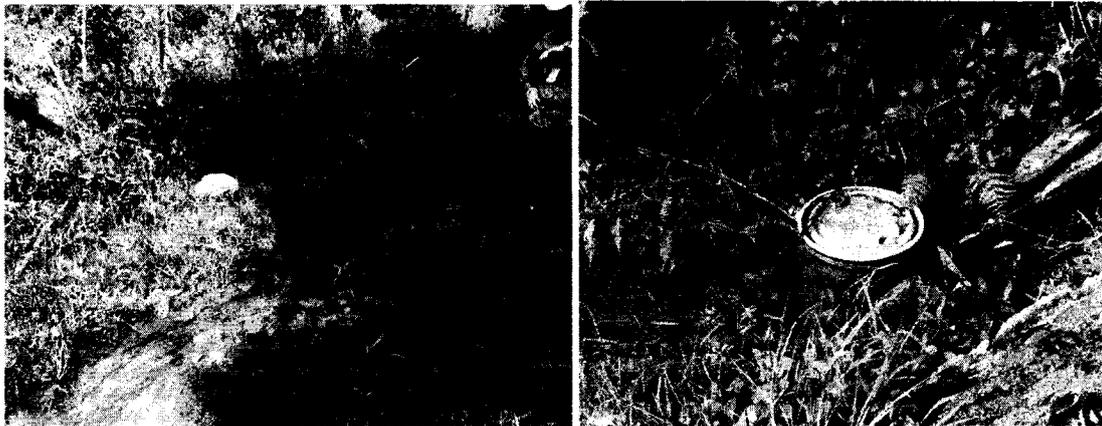
Registro fotográfico:



En la Fuente Sin Nombre que se desea legalizar no existe obra de captación, el agua es conducida por acequia en tierra hasta una caneca plástica con tapa, que cumple una función de control de flujo por medio de una manguera de 2" con llave, la cual conduce el agua a la empresa. La caneca también cuenta con un rebose que discurre de forma libre por otra acequia en tierra que conduce el agua hasta la Q. La Mosca.

Registro fotográfico:





Características técnicas:

Acequia Sin Nombre (Renovación):

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/> NO Estado: NA	PTAP: <input type="checkbox"/> NO	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> Si Estado: <input type="checkbox"/> Bueno Control de Flujo: <input type="checkbox"/> No
	TIPO CAPTACIÓN	Toma sumergida <input type="checkbox"/>		Artesanal <input type="checkbox"/>		
		Otras (¿Cuál?) <input checked="" type="checkbox"/> (Obra similar a la de CORNARE)				
	Área captación (Ha)	7.23				
	Macro medición	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>	Regular <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		

Fuente Sin Nombre (Legalización Nueva):

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/> NO Estado: NA	PTAP: <input type="checkbox"/> NO	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> NO Estado: <input type="checkbox"/> Bueno Control de Flujo: <input type="checkbox"/> NO
	TIPO CAPTACIÓN	Toma sumergida <input type="checkbox"/>		Artesanal <input type="checkbox"/>		
		Otras (¿Cuál?) <input checked="" type="checkbox"/> (Artesanal)				
	Área captación (Ha)	32.0				
	Macro medición	SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>	Regular <input type="checkbox"/>		Malo: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		

Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para el uso requerido con base en la demanda requerida por el usuario, toda vez que la Corporación no cuenta con módulos de consumos específicos para la actividad.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Industrial	0.58 L/s	NA	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho	NA	0.58	Acequia Sin Nombre
	0.88 L/s	NA	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho	NA	0.88	Fuente sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) = 1,46						

* Módulo de consumo de la empresa LATEXPORT.

3.10 Otras observaciones:

- El usuario SI está sujeto al cobro de tasa por uso.

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes hídricas denominadas Acequia Sin Nombre y Fuente Sin Nombre, que son afluentes de la Q. La Mosca, cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de los predios identificados con FMI 020-24234 y 020-64020, y cuentan con deficiente protección en cuanto a vegetación nativa (regeneración primaria), sin embargo, debe seguir promoviéndose actividades de restauración activa (plantación de árboles individuales) y pasiva (establecimiento y mantenimiento del aislamiento de los retiros a la fuente) para consolidar la cobertura natural emergente.

Para efectos de correcta identificación y dado que **los puntos de captación se localizan sobre corrientes hídricas definidas por el SIG de CORNARE y no sobre acequias**, en adelante la "Acequia Sin Nombre" será denominada "Afluente 1 de la Q. La Mosca" y la "Fuente Sin Nombre" serán denominadas "Afluente 2 de la Q. La Mosca".

Como la solicitud de concesión de aguas requirió un aumento de caudal de la fuente ya legalizada, la inclusión de una nueva fuente y legalización para un nuevo predio, se asumirá el permiso como un trámite nuevo y no como renovación.

4.2 Es factible OTORGAR un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **INDUSTRIAL** a la sociedad **LATEXPORT S.A.** identificada con Nit. 811006981-0 en beneficio de los predios identificados con FMI **020-24234** y **020-64020** ubicados en la vereda La Honda (La Hondita) del municipio de Guarne, en un caudal total de **1.46 L/s** para uso **INDUSTRIAL**, distribuidos por corriente hídrica así: **0.58 L/s** a derivar del "Afluente 1 de la Q. La Mosca" en predio del señor German Antonio Montoya y **0.88 L/s** a derivar del "Afluente 2 de la Q. La Mosca" en predio de la señora Luz Adriana López Marín.

4.3 La parte interesada debe implementar una obra de captación y control de caudal en cada una de las fuentes, acorde a los diseños que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentren aguas abajo.

4.4 Los predios de interés presentan afectaciones ambientales por el POMCA del Río Negro por estar dentro de la zona de Uso Múltiple y por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a una corriente hídrica, sin embargo, la actividad existente está acorde con los usos del suelo establecidos para esta zonificación.

4.5 La parte interesada cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por la actividad industrial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-0804 del 09 de mayo de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Adicionalmente, la Corporación se permite aclarar que si bien mediante Auto 131-0338 del 02 de abril de 2019, se dio inicio al trámite de renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0053 del 29 de enero de 2009, el presente trámite deberá entenderse como una Concesión nueva, dada las condiciones establecidas y la inclusión del FMI N° 020-64020.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **LATEXPORT S.A.S**, (en calidad de propietaria y autorizada) identificada con Nit N° 811.006.981-1 a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARANGO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.730.237, o quien haga sus veces al momento, distribuidos por corriente hídrica así: 0.58 L/s a derivar del "Afluente 1 de la Q. La Mosca" y 0.88 L/s a derivar del "Afluente 2 de la Q. La Mosca", bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Latexport	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-24234 020-64020	-75	26	23.65	06	15	52.53	2100
Punto de captación N°:								1	
Nombre de la Fuente:	Afluente 1 de la Q. La Mosca	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	26	22.8	06	15	57.3	2131	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Industrial	0.58							
Total caudal a otorgar de la Fuente = 0.58 L/s (caudal de diseño)									
Punto de captación N°:								2	
Nombre de la Fuente:	Afluente 2 de la Q. La Mosca	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	26	25.7	06	15	54.5	2134	
Usos		Caudal (L/s.)							
2	Industrial	0.88							
Total caudal a otorgar de la Fuente = 0.88 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR =								1.46 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **LATEXPORT S.A.S**, (en calidad de propietaria y autorizada) a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARANGO PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2



1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el Afluente denominado N° 1 de la Q. La Mosca y del Afluente N° 2 de la Q. La Mosca, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma. (Ver anexo)

2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50. (Ver anexo).

4. Deberá modificar el permiso de vertimientos modificado y renovado mediante Resolución 112-0117 del 12 de enero de 2018, en el sentido de incluir el FMI N° 020-64020.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **LATEXPORT S.A.S**, (en calidad de propietaria y autorizada) a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARANGO PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, los predios presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el PBOT municipal.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

Parágrafo 2º. Los predios presentan afectaciones ambientales por el POMCA del Río Negro por estar dentro de la zona de Uso Múltiple.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

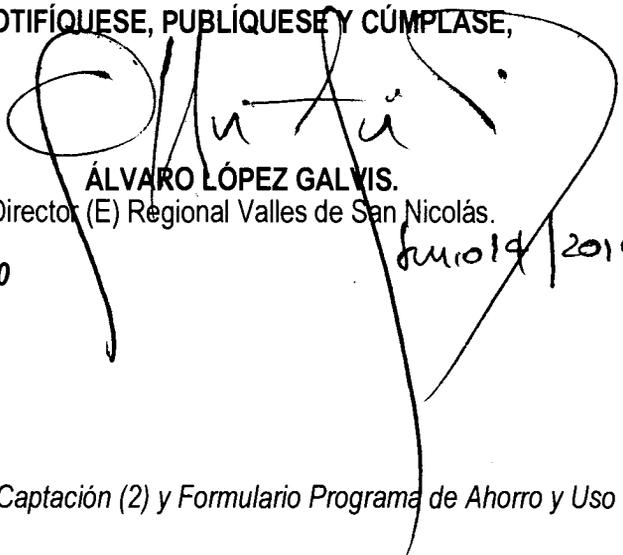
ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LATEXPORT S.A.S**, (en calidad de propietaria y autorizada) a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARANGO PUERTA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁLVARO LÓPEZ GALVIS.
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.04350

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *David Mazo.*

Fecha: *13/06/2019*

Anexos: *Diseño de Obra de Captación (2) y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-50.*